VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales, la pensión asignada como servidor público al señor Aníbal Amparo García Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0082090-1, pensión que había sido otorgada mediante el artículo 1, numeral 306, del Decreto núm. 248-13, de fecha 30 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República
Encargada del Poder Ejecutivo

Dec. núm. 797-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno de 2,014,999.29 mt2, ubicada en la parcela núm. 69, del distrito catastral núm. 39.6, para ser incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. Deroga el Decreto núm. 415-25. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 797-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce y garantiza el derecho de propiedad y establece que el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada, como mecanismo de protección y seguridad jurídica de los derechos de las personas.

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana establece, entre las atribuciones del presidente de la República, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana reconoce a los municipios como personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio y autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo, correspondiendo al presidente de la República otorgarla conforme a las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de su patrimonio y dispone, en su artículo 182, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles municipales deberá realizarse conforme a lo establecido por la Constitución de la República, permitiendo la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, se creó la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), con el propósito de formular, concertar, apoyar y promover políticas y estrategias destinadas a impulsar la solución de la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, se modificó el artículo 5 del Decreto núm. 624-12, estableciéndose que la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) contará con una Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), encargada de desarrollar las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes a los procesos de titulación, conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en el marco de su política pública de regularización y titulación inmobiliaria, desarrolla el Plan Nacional de Titulación, orientado a facilitar el acceso de las personas a la propiedad inmobiliaria titulada, mediante la identificación, saneamiento, regularización y transferencia de los derechos inmobiliarios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la implementación de dicha política pública contribuye a fortalecer la seguridad jurídica de las familias, reducir la informalidad en la tenencia de la tierra y favorecer el desarrollo económico y social de las comunidades, mediante la regularización de los derechos inmobiliarios y la posterior expedición de los correspondientes certificados de título a favor de los beneficiarios que cumplan con los requisitos legales establecidos.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, figura como titular de derechos de propiedad sobre la porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 69, del distrito catastral núm. 39.6, en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, cuya transferencia al Estado dominicano permitirá desarrollar las actuaciones jurídicas, técnicas y registrales necesarias para su incorporación a los procesos de titulación masiva, en beneficio de los habitantes de dicho municipio.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 01/26, de fecha 1 de julio del 2026, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, aprobó la donación de una porción de terreno de 2,014,999.29 m^2 dentro de la referida parcela a favor del Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), con la finalidad de que sean incorporados a los procesos de titulación masiva desarrollados en el marco del Plan Nacional de Titulación.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. D.E. 1342-26, del 6 de julio de 2026, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT) solicitó al presidente de la República la autorización correspondiente para que el Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor pueda suscribir los contratos de donación de la referida porción de terreno a favor del Estado dominicano, a los fines de su incorporación al Plan Nacional de Titulación, así como derogar el Decreto núm. 415-25, del 28 de julio de 2025.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 415-25, del 28 de julio de 2025, se autorizó al Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, a donar a favor del Estado dominicano una porción de terreno con una extensión superficial de seis millones quinientos treinta y dos mil setenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (6,532,075.24 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 69, del distrito catastral núm. 39/6ta., para su incorporación al Plan Nacional de Titulación; y que resulta necesario derogar dicho decreto y otorgar una nueva autorización, debido a que la extensión superficial que será objeto de donación para fines de titulación es de dos millones catorce mil novecientos noventa y nueve punto veintinueve metros cuadrados (2,014,999.29 m²) y no la indicada en el referido decreto.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la decisión adoptada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor y a la solicitud formulada por la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), resulta procedente autorizar la donación de los referidos inmuebles a favor del Estado

dominicano, con la finalidad de viabilizar su regularización y posterior titulación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

VISTO: El Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 415-25, del 28 de julio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 01/26, del 1 de julio del 2026, emitida por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, mediante la cual aprueba la donación de la porción de terreno de 2,014,999.29 m^2, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 69, del distrito catastral núm. 39.6, ubicada en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

VISTA: La comunicación núm. D.E. 1342-26, del 6 de julio de 2026, sobre solicitud de decreto de autorización para donación del Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, y la derogación del Decreto núm. 415-25, del 28 de julio de 2025, suscrita por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de dos millones catorce mil novecientos noventa y nueve punto veintinueve metros cuadrados (2,014,999.29 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 69, del distrito catastral núm. 39.6, en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, cuyos derechos de propiedad constan registrados a nombre del Ayuntamiento de Sabana de la Mar en la constancia anotada identificada con la matrícula núm. 3000829494, emitida por el Registro de Títulos de El Seibo, con la finalidad de que dicha porción sea incorporada al Plan Nacional de Titulación, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y su Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT).

ARTÍCULO 2. La donación autorizada mediante el presente decreto tendrá como finalidad exclusiva facilitar la regularización y titulación del inmueble indicado en el artículo anterior, en el marco del Plan Nacional de Titulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación inmobiliaria vigente y sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

ARTÍCULO 3. La formalización de la donación y las actuaciones técnicas, catastrales y registrales que resulten necesarias para su ejecución deberán realizarse por las autoridades y representantes legalmente competentes, con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto núm. 415-25, del 28 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Sabana de la Mar, al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), a la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), al Registro de Títulos correspondiente y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA